

Se publica este periódico los **Martes y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente Sauco.)
 Sayago.....) *La Redaccion calle*
 Toro.....) *de Malcocinado núm. 3*
 Zamora.....)
 Alcafices.....) *D. Eugenio de Barros*
 Benavente.....) *D. Pedro Blanco Bobo*
 Puebla.....) *D. Manuel Montero.*

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO

CAPITANIA GENERAL
 de
 CASTILLA LA VIEJA.

Circular.—Siendo digno de castigo el criminal abuso que repetidamente se nota de llegar abiertas las comunicaciones del servicio, dirigidas á esta Capitanía jeneral, se previene á las Justicias: 1.º Que cuando llegue á su poder algun pliego,

exámenen si se ha roto ó quebrantado con ánimo de abrirle, la oblea ó lacre que lo cerrare, ó se ha roto el sobre por alguna parte. 2.º Que en uno ú otro caso prendan al conductor, y lo sumarien remitiéndomelo con las diligencias: Y 3.º que sin demora ni mas retraso que el preciso para poner testimonio de la violencia ó rotura del sobre, para que sirva de cabeza de sumario, remitan el pliego con nueva cubierta sobre puesta, anotando la hora del recibo y de la salida, previniendo á los

conductores que no han de tardar arriba de una hora por legua, debiendo marchar los pliegos por el camino mas corto, ó ruta que se le señale.

A las Justicias y contraventores se les impondrán las penas convenientes sin contemplacion ni disimulo, sin la menor falta, que no espero.

Valladolid 6 de Julio de 1839.

—El Brigadier encargado del Despacho.—Manuel Fermin.

Zamora 9 de Julio de 1839.—

Insértese en el Boletin.—Golfin.

CONTADURIA DE RENTAS DE LA

Provincia de Zamora.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE

Guerra mes de Junio de 1839.

Relacion que en cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 16 de Enero de este año forma esta Contaduria de Provincia, de los pagos hechos por los Ayuntamientos en el mes anterior de Junio á cuenta de esta contribucion con distincion de papel y metálico, á saber:

PUEBLOS.	Papel.	Metálico.	Total.
Arcillera.	”	100	100
Almaraz.	600	609	2209
Aguilar de Tera.	548	”	548
Alcubilla.	1155	1000	2155
Abrabeses.	618	”	618
Ayoó.	502	502	1004
Argusino.	1900	913 25	2813 25
Argañin.	1300	659 6	1959 6
Algodre.	60	77	137
Abedillo de Sanabria.	”	155	155
Almeida.	4500	2120	6620
Açiberos.	1046	285 10	1331 10
Armisende.	3461	944 2	4405 19
Asturianos.	100	191 32	291 32
Benavente.	”	2169 24	2169 24
Bóveda.	1240	1360	2600
Badilla.	500	500	1000
Becilla de Trasmonte.	474	525	999

Bercianos de Vidriales.

Bretó	483	28	443	926	28
Bretocino.	4903	5	1530	6433	5
Brime de Só.	438	29	"	438	29
Brime de Urz.	610	26	640	1250	26
Boya.	609	23	"	609	23
Burganes.	256	17	388	644	17
Badilla.	372	21	"	372	21
Barrio de Rábano.	420	"	16	436	"
Barrio de Lomba.	100	"	100	200	"
Barjacoba.	"	"	118	128	4
Bermillo de Sayago.	"	"	225	225	10
Bermillo de Alba.	600	"	334	934	23
Brime.	105	"	"	105	"
Bustillo.	"	"	37	37	"
Corrales.	950	"	496	1446	14
Cubo.	109	"	1041	1150	"
Cabañas de Aliste.	1700	"	735	2435	"
Castillo.	"	"	84	84	21
Castropepe.	300	"	295	595	"
Calzada.	1350	16	"	1357	16
Calabor.	"	"	1000	1000	"



Castrelos.	"	"	202	202	"
Castro de Sanabria.	797	17	220	1017	17
Castromil.	50	"	58	108	22
Carbellino.	2071	"	564	2635	28
Casaseca de las Chanas.	2027	17	966	2994	8
Cernadilla.	3050	"	984	4034	30
Cerdillo.	"	"	182	182	"
Cobrerós.	"	"	227	227	"
Codesal.	"	"	157	57	"
Coso.	1200	"	669	1869	15
Cotanes.	"	"	367	367	"
Cozcurrita.	650	"	333	983	19
Chanos.	250	"	275	525	"
Carbajales de Alcañices.	931	"	373	1304	"
Carbajales de la Encomienda.	7850	"	4109	11959	14
Castroverde de Campos.	700	"	820	1520	"
Casaseca de Campean.	7650	"	3810	11460	31
Carbajosa.	2400	"	1119	3519	23
Carracedo.	462	14	234	696	16
Cerezalzar.	243	13	167	410	13
Coomonte.	350	"	"	350	"
Cunquilla de Vidriales.	1354	11	600	1954	11
Cionál.	488	6	"	488	6
Colinas.	461	6	"	461	6
Congosta.	126	"	126	152	"
Codesal.	340	"	335	675	"
Cubo de Benavente.	256	17	"	256	17
Doney.	"	"	400	400	"
Entrala y la Torre.	284	19	"	284	19
Escuredo.	"	"	565	565	30
Fermoselle.	94	17	"	94	17
Fresnadillo.	14850	"	4784	19634	4
Fresno de Sayago.	800	"	437	1237	31
Fradellos.	1000	"	483	1483	18
Faramontanos de Távara.	100	"	100	200	"
Fariza.	200	"	288	488	"
Fadon.	1750	"	827	2577	25
Ferreras de Abajo.	720	"	310	1030	14
Fresno de la Polvorosa.	2414	13	2235	4649	13
Friera de Valverde.	795	14	"	795	14
Folgozo.	478	33	"	478	33
Fonfria.	338	11	313	651	11
Pornillos.	300	"	533	833	"
Fuente Encalada.	300	"	144	444	"
Fuente del Saucó.	2457	28	1958	4416	3
Fuente el Carnero.	6410	"	5000	11410	"
	1335	"	713	2048	23

Fuertes de Ropel.
 Fuentes-preadas.
 Fresno de la Carballeda.
 Gáname.
 Gallegos del Rio.
 Gamones.
 Galende.
 Grijalba de Vidriales.
 Hedradas.
 Hedroso.
 Illanes y Rabanillo.
 Junquera.
 Lober.
 Luelmo.
 Losacino.
 Lagarejos.
 Lamilla.
 Litos.
 Linarejos.
 Limianos.
 Lobeznos.
 Lubian.
 Latedo.
 Matellanes.
 Maide.
 Maderal.
 Malva.

600
 1170
 835
 1700
 250
 1150
 247
 346
 626
 730
 2020
 450
 1494
 300
 1544
 1743
 52
 2429
 150
 300
 500
 800

600
 1692
 1705
 2500
 506
 1678
 99
 247
 485
 879
 1050
 3057
 685
 2170
 600
 2044
 3057
 292
 52
 213
 24
 3366
 150
 60
 637
 1100
 1663

(Se continuará.)

**AJENCIA UNIVERSAL
 EN MADRID.**

Bajo este título se ha establecido en esta Corte una Empresa con las garantías necesarias, cuyo objeto es atender á todo lo que tenga analogía con su denominación, y principalmente demostrar á la Nación Española que ya era tiempo de ponerse en este punto al nivel de otras, en que ningun individuo necesita exponer su tranquilidad, ni hacer grandes gastos para ventilar y defender sus negocios en las respectivas Cortes, donde existen corporaciones semejantes á la presente que ejecutan cuantos encargos se le cometen, por una recompensa tan módica que se hace absolutamente insignificante.

servicios que ofrece esta empresa.

Art. 1. Seguirá todo pleito, pre-

tensiones ó cualquiera otra reclamación pendiente en las secretarías del Despacho, Consejos, en las Direcciones jenerales, y demas oficinas superiores, asi del Gobierno, como de cualquiera otra dependencia en la Corte y fuera de ella que le encomiende por cualquiera Particular ó Corporación, y las emprenderá de nuevo con arreglo á las instrucciones que se le dicten, valiéndose para los contenciosos de Abogados, Procuradores y Escribanos acreditados, cuyos derechos serán con la mayor economía, y sus actuaciones las mas prontas y eficaces.

2. Desempeñará cualquiera negocio de Bolsa ó de giro Estrangero y Nacional que se le cometa de las Provincias, con sujecion á instrucciones, para cuyo efecto se valdrá de los Corredores mas acreditados, y de la inteligencia poco comun que en este ramo tiene uno de sus socios, y en el que ha gozado de la mejor suerte.

3. Admitirá el encargo para solicitudes de destinos, cobranza de pensiones, viudedades, sueldos atrasados, de esclaustrados ect., formando para ello las reclamaciones necesarias, á cuyo efecto se remitirán por los interesados los poderes á nombre del Director, con los demas documentos é instrucciones necesarias.

4. Promoverá y pondrá al corriente en las oficinas que pertenezca, los suministros de los Pueblos, ajustes de utensilios, tránsitos de tropas, liquidacion de contribuciones, y cualquiera otra especie que hallándose á cargo de los Ayuntamientos y Justicias, tiene que comisionar personas, que en su nombre fije esta reclamaciones, y cuyo costo suele algunas veces ser esorbitante.

5. Se presentará en Estrados públicos á hacer las proposiciones y pujas que se le encarguen por sus

Suscriptores en las distintas subastas de efectos, Víveres, Utensilios, Hospitales, Bienes Nacionales ect., á cuyo efecto recibirá su director las órdenes é instrucciones oportunas.

6. Fijará las reclamaciones de liquidacion de deuda pública, sea de la clase que fuera: presentará á renovacion y reconocimiento sus documentos, arreglándose en todo á las órdenes vigentes para su amortizacion, y además á las instrucciones que al efecto se le dieren por sus Comitentes.

7. Finalmente, esta Empresa se encargará de todos cuantos asuntos se le cometan por Particulares y Corporaciones de toda clase, aunque en este pliego no se haga mencion de ellos.

8. Tambien recibirá esta Empresa los efectos que se le encomienden para su venta, á cuyo efecto tiene almacenes á propósito, asi como desempeñará tambien la compra de otros á uso mercantil.

9. Tambien tomará á su cargo la administracion de fincas, derecho de alcabalas y diezmos, y demas de esta especie que se le confian: pero en la inteligencia que la admision de los encargos marcados en el articulo anterior y el presente deberán ser por convenio particular.

recompensa que exige.

10. Toda Corporacion ó persona particular de dentro y fuera de esta Corte, asi en la Península é Islas, como en América y en el Estrangero que quiera gozar de las ventajas que proporciona esta empresa, debiera suscribirse lo menos por un año, pagando anticipado las cuotas siguientes:

11. En la Península é Islas: los particulares 80 rs. vn., las Sociedades, Agencias y Empresas 120 rs., los Ayuntamientos y Cabildos ó Corporaciones eclesiásticas 180, todos anuales.

12. En la América y en el Estrangero: los particulares 10 pesos fuertes, las Sociedades, Agencias y Empresas 15 pesos fuertes, los Ayuntamientos y Cabildos ó Corporaciones Eclesiásticas 24 todos tambien anuales.

13. Todo el que suscribiere desde 3 años para arriba en cualquiera de los casos que se espresan en los artículos 11 12 gozará la ventaja de 10 por 100.

14. Todo suscriptor, sea Corporacion ó particular, desde el momento en que suscriba queda en correspondencia con el Director de esta Empresa para encargarle cuanto guste, sin mas recomendacion que acompañar á su primera carta el recibo de suscripcion en cualquiera de los puntos que se señalan, le franqueará por duplicado al efecto por los encargados de recibirlas.

15. Los gastos judiciales y demas que originen los encargos que se cometan á esta Empresa, serán de cuenta de los interesados, á quien se dará la inversion documentada de ellos.

16. Toda la correspondencia se se dirigirá á la Empresa. *franca de porte*, sin cuyo requisito no será recibida, con el sobre *al Director de la Agencia Universal, calle de Carretas n. 3 cuarto principal*: La cantidad tan módica establecida para la suscripcion no permite el pago de correspondencia.

ART. ULTIMO. Los servicios, finalmente, de esta Empresa á favor de sus Suscriptores no se limitan solamente á esta Corte, sino que se estienden á cualquiera punto de la Península é Islas, como de América y el Estrangero; asi es que, se hará cargo de cualquiera comision que se le encargue por ellos, en cualquiera de los puntos indicados, para cuyo desempeño se valdrá de los corresponsales que tiene en todas partes.

Esta Empresa cree que sin mas apología que la simple lectura de sus artículos se hallan demostadas las utilidades que sus servicios han de prestar á los que la ocupen: una retribucion tan pequeña defenderá los derechos abandonados de muchos años por falta de relaciones para seguirlos: ahorra á las Corporaciones y Cabildos Eclesiásticos el gasto de Agentes á sueldo fijo, que para sus negocios sostienen algunos en la Corte: asegura la tranquilidad de los suscriptores que, permaneciendo aunque sea á la mayor distancia, y evitándoles, además, los peligros y costos de los caminos, pueda tener

á su favor una reunion de personas, cuya responsabilidad y relaciones no son comunes, y cuya práctica constante en todas las Dependencias del Gobierno y Comercio, les ofrece unos servicios y resultados que no están al alcance de ningun particular por recomendaciones que obtenga; reuniendo, en fin esta Empresa cuantas cualidades pueden hacerla digna de la atencion y aprecio jeneral, sin necesidad de mas promesas ni garantías que las del exacto cumplimiento que ofrece, y será el que cimentará su crédito.

Los Ayuntamientos, Cabildos, Corporaciones y particulares de esta provincia que apetezcan disfrutar del beneficio que proporciona la Empresa en Madrid, y quieran suscribirse, pueden hacerlo entendiéndose con D. Joaquín Pueyo, que reside en la Capital, casa á la calle del Riego número 2 á quien dirijirán sus cartas francas de porte.

AVISOS.

El Domingo 7 del corriente ha faltado de la casa contigua conocida por la quinta de Aguilar, una Cerda negra, pelo rufo, con dos lobanillos al lado de la capadura.

La persona que la haya hallado se servirá entregarla en dicha casa, en donde se le dará una gratificacion.

En la noche del 3 al 4 de Julio ha faltado del prado de Guarrate un caballo de Pedro Antonio Coco, vecino de dicho lugar, de seis cuartas y siete dedos de alzada, cerrado, pelo castaño, con lunares blancos en los costillares; tiene una cicatriz bajo de un ojo. Se suplica si residiere en algun pueblo den aviso á su dueño que dará una gratificacion.